

Constancia de Inscripción

Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .

Datos Personales		
Número de Inscripción	Fecha y hora de inscripción	
80143586	miércoles, 24 de junio de 2026, 19:55:25	
Tipo Documento	Documento	Apellidos y Nombres
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80143586	COBO GARCIA JESUS ARNULFO
Datos de Ubicación		
Departamento	Municipio	Zona
BOGOTA	BOGOTA D.C.	CENTRO
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
CARRERA 51 # 56B - 31 TORRE A9 APT 106 BARRIO PABLO VI	3023745966 / 3023745966	jesusarnulfocobogarcia@gmail.com
Información del Cargo		
Convocatoria	Denominación del Empleo	
Junta Nacional de Calificación de Invalidez	Abogado	
Listado Documentos Cargados		
GENERAL		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
CEDULA DE CIUDADANIA	80143586_CEDULA80143586_1_25062026124352.PDF...	
TARJETA PROFESIONAL	80143586_TARJETAPROFESINAL194946_2_25062026124527....	
LIBRETA MILITAR	80143586_LIBRETAMILITAR80143586_3_25062026124712.P...	
EDUCACION FORMAL		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
PREGRADO	80143586_DIPLOMAPREGADO_1_25062026_124823.PDF...	
ESPECIALIZACION	80143586_ESPECIALIZACION1_2_25062026_124938.PDF...	
ESPECIALIZACION	80143586_ESPECIALIZACION2_3_25062026_125038.PDF...	
ESPECIALIZACION	80143586_ESPECILIZACION4_5_25062026_125723.PDF...	
ESPECIALIZACION	80143586_ESPECIALIZACIONN4_6_25062026_130913.PDF...	
ESPECIALIZACION	80143586_ESPECILIZACION5_7_25062026_131032.PDF...	
MAESTRIA	80143586_MAESTRIA_8_25062026_131219.PDF...	
EXPERIENCIA		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	80143586_EXPERIENCIA1_2_25062026_190323.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	80143586_EXPERIENCIA2_3_25062026_190335.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	80143586_EXPERIENCIA3_4_25062026_190348.PDF...	
Fecha y Hora de Generación de Resumen: 29/07/2026, 08:42:47		

MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo



Consulta Admitido			
Número de Inscripción	Tipo Documento	Documento	
	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80143586	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
COBO	GARCIA	JESUS	ARNULFO
Convocatoria		Código - Grado	
Junta Nacional de Calificación de Invalidez		Nacional	

Usted se encuentra admitido.

Salir

MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo



Comprobante de Citación			
Tipo de Documento	Documento	Inscripción	Código Citación
Cédula de ciudadanía	80143288		JC202810003145
Nombre del Aspirante			
COBO GARCIA JESUS ARNULFO			
Datos Inscripción			
Convocatoria			
Junta Nacional de Calificación de Invalidez			
Fecha de Presentación			
Fecha			
28-07-2028 08:00:00			
Información para la presentación de las pruebas.			
Antes de iniciar la prueba, el aspirante deberá verificar que cuenta con:			
• Computador portátil o de escritorio. • Cámara web funcional. • Conexión estable a internet. • Navegador actualizado (Google Chrome o Mozilla Firefox recomendado). • Espacio adecuado, iluminado y libre de interrupciones. • Teclado y mouse operativos.			
IMPORTANTE			
La jornada de aplicación se desarrollará en una única sesión virtual. En la fecha programada, el acceso al material de las pruebas estará habilitado a través del módulo "Evaluá" a partir de las 8:00 a.m., hora en la que dará inicio oficialmente la aplicación.			
A partir de ese momento, el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de cuatro (4) horas para presentar las pruebas. En consecuencia, la jornada de aplicación finalizará a las 12:00 m.			
Vencidos treinta (30) minutos contados a partir de la hora de inicio de la aplicación (esto es, a las 8:30 a.m.), no se permitirá el ingreso al aplicativo bajo ninguna circunstancia. En consecuencia, el aspirante que no haya accedido al aplicativo dentro del término señalado, será registrado con la condición de AUSENTE para todos los efectos a que haya lugar.			
Guardar		Cerrar	



JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>

Citación Prueba Junta Calificación de Invalidez

1 mensaje

no-reply.proceso.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co <no-reply.proceso.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co>
Para: JESUSARNULFOCOBOGARCIA@gmail.com

17 de julio de 2026
a las 9:01

Apreciado aspirante,
JESUS ARNULFO COBO GARCIA
Reciba un cordial saludo.

Referencia: Citación prueba junta calificación de invalidez.

A continuación, encontrará las credenciales de acceso para presentar la prueba virtual de conocimientos, personalidad y aptitudes, correspondiente al Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del Ministerio del Trabajo.

Usuario: JSCOBO801

Contraseña: [REDACTED]

Enlace de la prueba: <https://concursomintrabajo.unipamplona.edu.co/examenUI/index.html>

Importante:

- Estas credenciales son de uso personal e intransferible.
- No comparta esta información con terceros.
- Ingrese únicamente a través del enlace suministrado en este correo.
- Conserve este mensaje hasta finalizar la presentación de la prueba.

Asimismo, el aspirante deberá confirmar la recepción del presente correo electrónico, junto con las credenciales de acceso, a más tardar el **20 de julio de 2026**, enviando su confirmación a la dirección electrónica: mesadeayudajuntasinvalidez@unipamplona.edu.co.

La jornada de aplicación de la prueba se desarrollará en una única sesión virtual. El día **26 de julio de 2026**, a partir de las **8:00 a.m.**, hora en la que dará inicio oficialmente la aplicación.

Si requiere soporte técnico el día de la prueba, puede comunicarse vía WhatsApp al siguiente número: **3227957430**.

Este es un mensaje generado automáticamente por el sistema. Por favor, no responda este correo electrónico.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2026

(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013-01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Que la nulidad fue declarada sobre los parágrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexequibilidad de un aparte contenido en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca"

"ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecutable de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

"ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[...]

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

Que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.” Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013-01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS. Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 2463 de 2001.

PARÁGRAFO. La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado “*PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES*” sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimiento.
 - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

PARÁGRAFO. La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incursos en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” y “CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “Perfiles convocatoria junta nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”)
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1 . Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2 . Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3 . Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4 . Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 2. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PROCESO. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 2. Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
- 3. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 4. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

- 5. Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antifirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO 7. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 8. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

PARÁGRAFO 3. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado “INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*

ARTÍCULO 19. RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominad *“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”*

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la a institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapas	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65 puntos	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de personalidad	100 puntos	No aplica	30%	Clasificatorio
3. Prueba de aptitudes	100 puntos	No aplica	10%	Clasificatorio
Total			100%	—

PARÁGRAFO 1. Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único.
7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

PARÁGRAFO 2. La prueba de conocimientos para el director administrativo y financiero como integrante de la junta nacional y regionales de calificación de invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3. La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

PARÁGRAFO 4. La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

PARÁGRAFO 5. Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 6. Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

ARTÍCULO 23. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

PARÁGRAFO 1. La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARAGRAFO 1. Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL. El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

PARÁGRAFO 3. Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 1. Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES.

Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.

Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los 10 ABR 2026


ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista	
Proyectado por:	Ximena Rocío Rodríguez Gámez	Contratista	
Proyectado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Revisado por:	Álvaro Fernández Maury	Contratista Asesor	
Revisado por:	Pedro Augusto Barbosa Gómez	Contratista Asesor	
Revisado por:	Daniel Felipe Mantilla Avendaño	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Wilmar Julián Rincón Marino	Director de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora del Despacho del señor Ministro Grado 1020-15	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho del señor Ministro Grado 1020-16	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Canas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	
Aprobado por:	Gersson Jair Castillo Daza	Secretario General (E)	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

El Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, se permiten informar a la ciudadanía y a los interesados en participar en la convocatoria pública lo siguiente:

PRIMERO. Informar que la Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, adelantará las diferentes etapas previstas dentro de dicho proceso, las cuales se desarrollarán en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, publicidad, objetividad y debido proceso administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal fin, así:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes y cargue de documentos.
3. Preselección – Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Prueba de conocimientos.
 - 4.2. Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.
5. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones.
6. Conformación de listas de elegibles.

SEGUNDO. Informar a los interesados que ya se encuentra habilitada la consulta de perfiles y requisitos correspondientes al Proceso de Selección para la conformación de listas de elegibles para la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, a través del siguiente enlace:



Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de
Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

► Avisos y normatividad

► Guías, formatos y documentos relacionados



Consulta empleo



Perfiles convocatoria

En dicho aplicativo podrán consultarse los perfiles, requisitos mínimos de formación y experiencia, así como la información relacionada con cada empleo ofertado dentro de la convocatoria.

TERCERO. Informar que la etapa de inscripción y cargue de documentos se desarrollará en las siguientes fechas:

- **Inicio de inscripciones y cargue de documentos:** 22 de junio de 2026, a partir de las 00:01 horas.
- **Cierre de inscripciones y cargue de documentos:** 26 de junio de 2026, hasta las 23:59 horas.

Parágrafo 1. Los documentos destinados a acreditar requisitos mínimos y aquellos que pretendan hacerse valer para efectos de evaluación únicamente serán válidos si son cargados dentro del término establecido y a través de la plataforma oficial dispuesta por la Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. En consecuencia:

- No serán tenidos en cuenta documentos remitidos por medios distintos al aplicativo oficial.
- No serán válidos documentos allegados con posterioridad al cierre de inscripciones.



- No habrá lugar a subsanación, modificación o complementación documental una vez finalizada la etapa de inscripción, conforme a las reglas que rigen el proceso de selección.

CUARTO. Se recomienda a todos los interesados consultar permanentemente el micrositio oficial dispuesto para el desarrollo de la convocatoria, en el siguiente enlace:

[Portal de Concursos – Universidad de Pamplona](#)

A través de este medio se divulgarán todas las actuaciones, avisos, resultados, citaciones, reclamaciones y demás decisiones relacionadas con el Proceso de Selección para la conformación de las listas de elegibles para la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, constituyéndose en el canal oficial de información y publicidad del concurso.

QUINTO. Informar que cada aspirante únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo dentro de los ofertados en el marco del Proceso de Selección para la conformación de las listas de elegibles para la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. En consecuencia, una vez formalizada la inscripción, no será posible modificar el empleo seleccionado ni realizar una nueva inscripción a un cargo distinto.

SEXTO. La participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación integral de las reglas del proceso de selección, así como de las condiciones, requisitos y disposiciones que regulan cada una de sus etapas.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE INSCRIPCIONES

Proceso de Selección para la Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

El Ministerio del Trabajo y la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, y en cumplimiento de las actividades encomendadas mediante contrato suscrito con el **Ministerio del Trabajo**, informa a la ciudadanía que **se amplía el término para la etapa de inscripción y cargue de documentos hasta las 23:59 horas del día 28 de junio de 2026**.

La presente ampliación tiene como finalidades, **favorecer una mayor participación de los aspirantes**; facilitar el acceso efectivo al proceso de selección; y garantizar que quienes reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria cuenten con un plazo adicional para culminar satisfactoriamente el procedimiento de inscripción y el cargue de la documentación requerida a través de la plataforma tecnológica dispuesta para tal efecto.

Esta decisión se adopta en observancia de los principios de **igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, participación y eficacia** que orientan los procesos de selección pública, procurando tener una mayor participación de aspirantes como medida de control para la debida conformación de las listas de elegibles propuestas, sin que ello implique modificación alguna de los requisitos de participación, de los criterios de evaluación o de las demás condiciones establecidas en la **Resolución No. 1061 de 2026** y sus documentos complementarios.

En consecuencia, las personas interesadas que aún no hayan formalizado su inscripción podrán hacerlo dentro del término señalado, ingresando al enlace oficial de la convocatoria:



https://proyecto.unipamplona.edu.co/concursoMinTrabajo/consulta_empleo/index.html?verifica=0

Se recuerda a los aspirantes que la inscripción deberá realizarse conforme a los términos y condiciones de la convocatoria, efectuando el diligenciamiento completo de la información solicitada y el cargue de los documentos exigidos dentro del plazo establecido, por cuanto únicamente serán objeto de verificación aquellos soportes allegados a través de la plataforma oficial durante el período de inscripción.

El Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona reitera la invitación a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria a presentarse y culminar oportunamente su proceso de inscripción en el termino aquí definido, con el fin de continuar en las siguientes etapas del proceso de selección, seguidamente de la **fase de Verificación de Requisitos Mínimos**.

El presente aviso se publica por los mismos medios oficiales de divulgación de la convocatoria y surte efectos a partir de la fecha de su publicación, garantizando la debida publicidad y conocimiento por parte de todos los interesados.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES

La Universidad de Pamplona institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, comunica a los aspirantes inscritos, que el próximo 06 de julio de 2026, se publicarán los resultados preliminares sobre la verificación y cumplimiento de requisitos mínimos a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, al cual debe ingresar con número de inscripción, número de documento de identidad y fecha de expedición del documento de identidad registrados en el momento en que realizó su inscripción.

Por otra parte, se informa a los aspirantes que la etapa de recepción de reclamaciones sobre los resultados de la verificación de requisitos mínimos, tendrá lugar entre los días 07 y 08 de julio de 2026, por medio del mismo aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026 *“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establece la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

La Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, informa a los aspirantes que el día **15 de julio de 2026** se publicarán las **respuestas a las reclamaciones presentadas contra los resultados preliminares de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos**.

Las respuestas podrán ser consultadas a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, ingresando con el **número de inscripción**, el **número del documento de identidad** y la **fecha de expedición del documento de identidad** registrados al momento de realizar la inscripción.

Así mismo, se informa que el día **16 de julio de 2026** se publicarán los **resultados definitivos de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)**, correspondientes a los **aspirantes Admitidos y No Admitidos**, los cuales podrán ser consultados a través del mismo aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la **Resolución 1061 del 10 de abril de 2026**, *"Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establece la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca"*.



Se recomienda a los aspirantes consultar oportunamente la información publicada a través del aplicativo oficial y atender las siguientes etapas del proceso de selección de acuerdo con el cronograma establecido.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

AVISO INFORMATIVO

CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y PSICOTÉCNICAS

Proceso de Selección para la Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

La Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, informa a los aspirantes que el **16 de julio de 2026** se realizará la **publicación de la citación para la presentación de las pruebas de conocimiento y psicotécnicas**, la cual podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.

Así mismo, se informa que el **enlace oficial de la plataforma, usuario y contraseña de acceso a la prueba** serán remitidos al correo electrónico registrado por cada aspirante durante el proceso de inscripción, **el día 17 de julio de 2026**, en el horario comprendido entre las **7:00 a. m.** y las **9:00 p.m.** Se recomienda verificar oportunamente la bandeja de entrada y la carpeta de correo no deseado (spam), con el fin de garantizar la recepción de la información.

Las pruebas de conocimiento y psicotécnicas se llevará a cabo el día **26 de julio de 2026**, de conformidad con las condiciones, instrucciones y horarios establecidos para el desarrollo de esta etapa del proceso de selección.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la **Resolución 1061 del 10 de abril de 2026**, *"Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establece la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto*



en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

Se recomienda a los aspirantes consultar oportunamente la información publicada a través del aplicativo oficial, revisar el correo electrónico registrado durante la inscripción y atender las instrucciones impartidas para la presentación de la prueba, así como las demás etapas previstas en el cronograma oficial del proceso de selección.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y PSICOTÉCNICAS, Y RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES

La **Universidad de Pamplona**, Institución de Educación Superior encargada de ejecutar el **Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez**, informa a los aspirantes que el próximo **29 de julio de 2026** serán publicados los **resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y psicotécnica**.

Los resultados podrán ser consultados a través del **aplicativo oficial** dispuesto por la Universidad de Pamplona, ingresando con el **número de inscripción**, el **número del documento de identidad** y la **fecha de expedición del documento**, registrados por el aspirante al momento de efectuar su inscripción al proceso de selección.

Se precisa que, de conformidad con las reglas de la convocatoria, **los resultados de las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes únicamente serán publicados respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos**, toda vez que esta última tiene **carácter eliminatorio**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.

De igual manera, se informa que la **etapa de recepción de reclamaciones** contra los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y psicotécnica se desarrollará durante los días **30 y 31 de julio de 2026**, a través del mismo aplicativo oficial habilitado por la Universidad de Pamplona.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 24 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**, "Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de



Invalidez y se establece la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del medio de control de cumplimiento".

La Universidad de Pamplona recomienda a todos los aspirantes **consultar oportunamente la información publicada en el aplicativo oficial**, presentar las reclamaciones dentro del término establecido, en caso de considerarlo pertinente, y atender las siguientes etapas del proceso de selección conforme al cronograma oficial de la convocatoria.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>

Asunto: Presentación por segunda oportunidad de solicitud de vigilancia preventiva sobre el proceso de contratación y la convocatoria del concurso de méritos para la selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez (conforme a la Resolución 0480 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación)

1 mensaje

JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>

14 de enero de 2026 a las 23:28

Para: sbarrieta@procuraduria.gov.co, mbotero@procuraduria.gov.co, cphernandez@procuraduria.gov.co

Bogotá Distrito Capital, enero 14 de 2026

Doctor

SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS

Procuraduría Delegada Preventiva y de Control De Gestión 2: Segunda Para La Vigilancia Preventiva De La Función Pública

sbarrieta@procuraduria.gov.co

Doctora

MÓNICA ANDREA ULLOA RUIZ

Procuraduría Delegada Con Funciones Mixtas 7: Asuntos Del Trabajo Y Seguridad Social

mbotero@procuraduria.gov.co

Doctora

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEÓN

Procuradora Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública (E)

cphernandez@procuraduria.gov.co

Cordial Saludo,

Asunto: Presentación por segunda oportunidad de solicitud de vigilancia preventiva sobre el proceso de contratación y la convocatoria del concurso de méritos para la selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez (conforme a la Resolución 0480 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación)

Respetado Procurador delegado

En mi calidad de accionante dentro del medio de control de Acción de Cumplimiento con Radicación 25000234100020230136300, tramitada en el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Primera Subsección "A., Magistrado Ponente: Luis Manuel Lasso Lozano, en la cual se profirió sentencia en la cual se ordenó al Ministerio de Trabajo realizar el concurso de méritos para seleccionar por méritos a los miembros de las Juntas de Calificación de invalidez del país, ruego a ustedes ejerza la función de vigilancia preventiva conforme a la Resolución 0480 de 2020 de la Procuraduría General sobre el proceso de contratación y la convocatoria del concurso público de méritos destinado a la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez el cual está tramitando el Ministerio de Trabajo por las siguientes razones:

Mediante la Resolución N° 4182 del 7 de noviembre del año 2025, el Ministerio de Trabajo Resolvió: Declarar procedente y justificado el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2.° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de

2015, el cual permite que las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebren contratos o convenios Interadministrativos de forma directa.

Como consecuencia se ordenó Celebrar un contrato interadministrativo con la persona jurídica UNIVERSIDAD DE PAMPLONA identificada con NIT. 890.501.510, cuyo objeto consistirá en "Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 porta Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por el valor de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.596.800.000,00) M/CTE., y se pagará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 215-25 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$479.040.000) M/CTE y Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 003-26 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.117.760,00) M/CTE, que corresponden al valor total del contrato, es decir la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.596.800.000,00) M/CTE.,

Así las cosas, el contrato interadministrativo fue firmado el día 7 de noviembre entre la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el MINISTERIO DE TRABAJO.

A la fecha de hoy de haber presentado este escrito, no se ha firmado el acta de inicio del citado convenio interadministrativo por lo tanto está paralizado el inicio del concurso de méritos.

En consecuencia, solicito a la Procuraduría General se ejerza vigilancia preventiva sobre la situación descrita.

Finalmente, quedo atento(a) a cualquier requerimiento de información adicional que estime necesario para dar trámite a esta solicitud. Para efectos de notificaciones o respuestas, respetuosamente solicito que se utilicen los siguientes datos de contacto: **correo electrónico** jesusarnulfocobogarcia@gmail.com Cel: 3023745966.

Anexo: Copia de la Resolución N° 4182 del 7 de noviembre del año 2025 y copia del convenio contrato interadministrativo con sus anexos.

Atentamente,

Firmado de manera Electrónica
JESUS ARNULFO COBO GARCÍA
C.C N° 80.143.586 DE BOGOTÁ



ANEXOS.pdf
7995K



JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>

Referencia: Solicitud adicional de vigilancia preventiva por nuevos hechos presuntamente irregulares en el concurso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Radicado: E-2025-625538 (E-2026-300378 - E-2026-305462). Tema: Presuntas fallas de seguridad informática, vulneración de datos personales y riesgo de alteración del proceso de inscripción del Concurso Público de Méritos para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

1 mensaje

JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>

25 de junio de 2026 a las 20:02

Para: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, wrincon@mintrabajo.gov.co, notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co, notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co, Juridico Juntas de Invalidez <juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co>, atencionalciudadano@unipamplona.edu.co, soporte.juridico@unipamplona.edu.co

Cc: atencionalciudadano@cns.gov.co, sbarrieta@procuraduria.gov.co, mbotero@procuraduria.gov.co, cphernandez@procuraduria.gov.co

Bogotá 25 de junio de 2026

Doctor

SAMUEL BENJAMIN ARRIETA BUELVAS

Procurador Delegado

PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN 2

Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

E. S. D.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

MINISTERIO DEL TRABAJO

Referencia: Solicitud adicional de vigilancia preventiva por nuevos hechos presuntamente irregulares en el concurso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

Radicado: E-2025-625538 (E-2026-300378 - E-2026-305462).

Tema: Presuntas fallas de seguridad informática, vulneración de datos personales y riesgo de alteración del proceso de inscripción del Concurso Público de Méritos para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

Yo, JESÚS ARNULFO COBO GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de aspirante inscrito dentro del Concurso Público de Méritos para la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez, me permito presentar la siguiente QUEJA PREVENTIVA, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Universidad de Pamplona, por delegación del Ministerio del Trabajo, diseñó e implementó la plataforma tecnológica destinada al proceso de preinscripción e inscripción del concurso de méritos.

SEGUNDO. Al ingresar al sistema se evidencia que la plataforma no permite al aspirante crear un usuario personal ni una contraseña privada que garantice el acceso exclusivo a su información.

TERCERO. El único mecanismo de acceso al expediente electrónico del aspirante consiste en suministrar:

- * Número de inscripción.
- * Número de cédula.
- * Fecha de expedición de la cédula.
- * Código de verificación.

CUARTO. Dicha información constituye datos que pueden ser conocidos por terceros, especialmente la cédula y la fecha de expedición, documentos que frecuentemente reposan en múltiples bases de datos públicas y privadas.

QUINTO. En consecuencia, cualquier persona que llegue a conocer el número de inscripción y los demás datos exigidos por el sistema podría ingresar a la plataforma utilizando la identidad del aspirante.

SEXTO. Una vez dentro del sistema existe la posibilidad material de modificar información personal, actualizar datos, sustituir documentos o alterar la inscripción realizada por el concursante.

SÉPTIMO. La plataforma tampoco implementa un mecanismo de autenticación robusta, como usuario y contraseña, autenticación de doble factor o validación mediante correo electrónico.

OCTAVO. Igualmente, el sistema no genera alertas automáticas al correo electrónico registrado por el aspirante cada vez que se produce un ingreso a la plataforma, una modificación de datos o una nueva carga documental.

NOVENO. Esta ausencia absoluta de mecanismos de trazabilidad impide al concursante detectar oportunamente accesos no autorizados o modificaciones realizadas por terceros.

DÉCIMO. Las anteriores circunstancias generan un riesgo real y objetivo de:

- * Suplantación de identidad.
- * Acceso no autorizado.
- * Alteración de documentos.
- * Eliminación de archivos.
- * Modificación de la información registrada.
- * Manipulación del expediente electrónico del aspirante.

DÉCIMO PRIMERO. Tales riesgos comprometen seriamente la transparencia, seguridad, confiabilidad y legalidad del concurso de méritos, pudiendo afectar el principio constitucional del mérito y la igualdad entre todos los participantes.

DÉCIMO SEGUNDO. El día de hoy, 25 de junio realicé mi inscripción al citado concurso, tal como se adjunta con la constancia de Inscripción de fecha 25/06/2026, 19:11:56 en la cual cargue todos y cada uno de los documentos necesario para el concurso

Listado Documentos Cargados		
GENERAL		
Tipo Documento		Nombre Documento Almacenado
CEDULA DE CIUDADANIA		80143586_CEDULAR80143586_1_25062026124332.PDF...
TARJETA PROFESIONAL		80143586_TARJETAPROFESIONAL194946_2_25062026124527...
LIBRETA MILITAR		80143586_LIBRETAMILITAR80143586_3_25062026124712.P...
EDUCACION FORMAL		
Tipo Documento		Nombre Documento Almacenado
PREGRADO		80143586_DIPLOMAPREGRADO_1_25062026_124823.PDF...
ESPECIALIZACION		80143586_ESPECIALIZACION1_2_25062026_124839.PDF...
ESPECIALIZACION		80143586_ESPECIALIZACION2_3_25062026_125038.PDF...
ESPECIALIZACION		80143586_ESPECIALIZACION4_5_25062026_125723.PDF...
ESPECIALIZACION		80143586_ESPECIALIZACION4_6_25062026_130913.PDF...
ESPECIALIZACION		80143586_ESPECIALIZACION5_7_25062026_131032.PDF...
MAESTRIA		80143586_MAESTRIA_8_25062026_131216.PDF...
EXPERIENCIA		
Tipo Documento		Nombre Documento Almacenado
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)		80143586_EXPERIENCIA1_2_25062026_190323.PDF...
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)		80143586_EXPERIENCIA2_3_25062026_190335.PDF...
EXPERIENCIA PROFESIONAL		80143586_EXPERIENCIA3_4_25062026_190349.PDF...
Fecha y Hora de Generación de Resumen: 25/06/2026, 19:11:56		

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente queja se fundamenta, entre otras disposiciones, en:

- * Artículos 2, 13, 15, 29, 83, 209 y 269 de la Constitución Política.
- * Ley 1581 de 2012.
- * Decreto 1377 de 2013.
- * Decreto 1074 de 2015.
- * Ley 1712 de 2014.
- * Ley 527 de 1999.
- * Principios de seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y autenticidad de la información.
- * Principio de responsabilidad demostrada (Accountability).
- * Principios de transparencia, igualdad y mérito aplicables a los concursos públicos.

III. CONSIDERACIONES

En un concurso público de méritos toda la información cargada por los aspirantes constituye información oficial del proceso de selección. Por ello, el sistema tecnológico debe garantizar que únicamente el titular pueda acceder a su expediente electrónico.

Resulta altamente preocupante que el sistema carezca completamente de un esquema de autenticación basado en usuario y contraseña personal, circunstancia que disminuye considerablemente el nivel de seguridad informática. Igualmente preocupante resulta la inexistencia de mecanismos de doble autenticación, códigos OTP, validación mediante correo electrónico o alertas automáticas de acceso.

Estas omisiones permiten que cualquier tercero que conozca la información básica del aspirante pueda ingresar al sistema sin autorización. La ausencia de registros visibles para el concursante sobre los ingresos realizados impide además verificar quién ingresó, cuándo ingresó y qué modificaciones efectuó. Todo ello compromete la integridad del concurso y genera un riesgo objetivo sobre la autenticidad de la documentación aportada por los participantes.

IV. SOLICITUDES

Respetuosamente solicito:

1. Que la Procuraduría General de la Nación inicie actuación preventiva respecto del proceso de inscripción.
2. Que se investigue si la plataforma implementada cumple los estándares mínimos de seguridad informática exigidos por la legislación colombiana.
3. Que se verifique el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y de las obligaciones del responsable del tratamiento de datos personales.
4. Que se requiera al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona para que informen las medidas técnicas, administrativas y organizacionales implementadas para proteger la información de los concursantes.
5. Que se informe si la plataforma posee registros de auditoría (logs) de ingreso, modificación, eliminación y carga documental.
6. Que se informe si existen mecanismos de autenticación de doble factor.

7. Que se informe si existe cifrado de la información almacenada y transmitida.
8. Que se establezca si la plataforma cumple estándares internacionales de seguridad informática, tales como ISO/IEC 27001 u otros equivalentes.
9. Que, mientras se verifica la seguridad del sistema, se adopten medidas preventivas para evitar modificaciones no autorizadas de las inscripciones.
10. Que se ordene implementar de manera inmediata un sistema de autenticación mediante usuario y contraseña individual.
11. Que igualmente se implemente autenticación de doble factor (2FA) mediante correo electrónico o dispositivo móvil.
12. Que toda modificación realizada en la plataforma genere automáticamente una notificación al correo electrónico registrado por el aspirante.
13. Que el sistema conserve un historial completo de auditoría donde conste fecha, hora, dirección IP, usuario y cambios efectuados.
14. Que se garantice la inviolabilidad del expediente electrónico de cada concursante.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Capturas de pantalla del sistema de inscripción.
2. Constancia de Inscripción de fecha 25/06/2026, 19:11:56
3. Manuales de usuario publicados.
4. Reglamentos del concurso.
5. Registro de funcionamiento de la plataforma.
6. Demás documentos que reposan en la Universidad de Pamplona y en el Ministerio del Trabajo.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección y correo electrónico jesusarnulfocobogarcia@gmail.com

Cordialmente,

JESÚS ARNULFO COBO GARCIA
C.C. N 80143586 de Bogotá
Aspirante Concurso Público de Méritos
Juntas de Calificación de Invalidez

Con Copia a la CNSC.

 **inscripcionC_80143586.pdf**
29K

Bogotá D.C, 17 de junio de 2026

Señor

JESUS ARNULFO COBO GARCÍA

jesusarnulfocobogarcia@gmail.com

**Radicado E-2025-625538/E-
2026-300378/E-2026-05462**
Favor citar este número para
cualquier información

Asunto: Respuesta derecho de petición - Solicitud Vigilancia preventiva a la descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y al Proceso Contractual CI-MT-639-2025 para seleccionar los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Radicado: E-2025-625538 (E-2026-300378-E-2026-305462)

Respetado señor Cobo, reciba un cordial saludo.

La Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública recibió los derechos de petición presentados por usted mediante radicados en la Procuraduría E-2026-300378-E-2026-305462, en el que solicita "(...) 1) *Apertura o impulso de actuación preventiva. Admitir o tramitar la presente solicitud como actuación de vigilancia preventiva y control de gestión sobre el concurso para seleccionar integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.* 2) *Requerimiento de información al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona. Solicitar informe separado, claro y documentado sobre las siete alertas identificadas, indicando responsables, soportes, cronograma y canales oficiales de publicación.* 3) *Verificación de publicación previa de la Resolución No. 1061 de 2026. Requerir prueba del enlace, fecha de publicación, plazo de observaciones, registro público de comentarios y documento de valoración de observaciones del proyecto de la Resolución No. 1061 de 2026 y sus anexos. Si no existió publicación previa, requerir explicación jurídica y medidas correctivas o aclaratorias.* 4) *Verificación de modalidad de pruebas. Requerir que se precise oficialmente si las pruebas serán remotas, presenciales en sede con plataforma digital o mixtas, y que se publiquen las condiciones técnicas, logísticas y de seguridad antes de la citación y aplicación.* 5) *Revisión de la justificación de pruebas virtuales remotas. Solicitar el estudio, informe, matriz de riesgos o documento técnico-jurídico que explique por qué la modalidad remota resulta proporcional y segura frente a la prueba escrita presencial o digital-presencial en sedes controladas.* 6) *Accesibilidad y ajustes razonables. Requerir la expedición y publicación de un protocolo específico para aspirantes con discapacidad, con procedimiento de solicitud, ajustes disponibles, términos, responsables, tecnologías de asistencia, simulacro accesible y reglas de vigilancia compatibles con apoyos autorizados.* 7) *Guía de orientación al aspirante. Requerir la publicación de una guía completa para presentar pruebas virtuales, con todos los requisitos técnicos, reglas de ingreso, autenticación, vigilancia, contingencias, causales de anulación, soporte técnico y tratamiento de datos.* 8) *Exhibición y reclamación. Requerir un protocolo de exhibición y reclamación que permita al aspirante acceder bajo reserva a su propio material evaluativo y a los soportes indispensables para ejercer defensa y contradicción.* 9) *Ponderación del mérito y antecedentes. Verificar si la convocatoria cuenta con matriz de valoración de antecedentes académicos y laborales, puntaje por experiencia adicional, experiencia específica en calificación de invalidez, trayectoria pericial, docencia, investigación, publicaciones o producción técnica; y, si no existe, requerir explicación técnica y jurídica sobre la exclusión de esos factores en la calificación final.* 10) *Recomendación o alerta*

preventiva. De encontrar riesgos relevantes, emitir alerta o recomendación preventiva para que las entidades publiquen adenda, circular, instructivo o acto oficial antes de aplicar pruebas o iniciar términos de reclamación. 11) Mesa técnica o reunión preventiva. Convocar, si se estima pertinente, una reunión preventiva con el Ministerio del Trabajo, la Universidad de Pamplona y los responsables del proceso, para revisar publicidad previa, modalidad de evaluación, accesibilidad, reclamaciones y ponderación del mérito. 12) Comunicación al solicitante. Informar el número de radicado, dependencia responsable, decisiones de trámite, requerimientos enviados, respuestas recibidas y actuaciones preventivas adoptadas. (...)”.

Inicialmente, es oportuno señalar que, la Procuraduría General de la Nación en el ejercicio de la actuación preventiva, no coadministra ni interfiere en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. Tampoco puede constituirse en una herramienta de presión a los servidores o particulares, para que obren como lo desea la Procuraduría General de la Nación, así se actúe con la intención de evitar perjuicios para la comunidad, la pérdida de recursos o la vulneración de derechos, sin perjuicio de la posibilidad de plantear debates, someter a discusión temas jurídicos, intervenir como vocera de la comunidad o de un sector que desee defender sus derechos, pero no es viable coaccionar a las entidades a adoptar una determinación u otra decisión.

En este orden de ideas, con relación a las peticiones y/o solicitudes realizadas por usted, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto de las peticiones del numeral primero, en la que solicita la “(...) **Apertura o impulso de actuación preventiva. Admitir o tramitar la presente solicitud como actuación de vigilancia preventiva y control de gestión sobre el concurso para seleccionar integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez** (...)”, le informamos que, este Despacho inició la vigilancia preventiva a la ejecución del Plan de Descongestión a cargo de la Junta Nacional de Invalidez, desde el año 2024 a la fecha, se vienen desarrollando mesas de seguimiento al cumplimiento y/o ejecución del Plan de Descongestión de la Junta Nacional de Invalidez conforme lo ordenado por el Ministerio del Trabajo, vigilancia **que actualmente implica el seguimiento al proceso que desarrolla el Ministerio del Trabajo con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013¹.**

Con relación a las solicitudes de los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, le informamos que esta delegada, requirió al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona, información relacionada con el contrato interadministrativo suscrito con la universidad de Pamplona, y en dicho requerimiento se solicitó aspectos referentes proceso contractual, puntualmente con los aspectos mencionados en su solicitud, y una vez, se allegue la respuesta, se

¹ Proceso MT-SI-026-2025 del Ministerio del Trabajo, actualmente en etapa de planeación.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

procederá a su revisión, análisis y respectiva valoración en el marco de la función preventiva.

Con relación a las solicitudes de los numerales 10, 11 y 12 de su petición, esta delegada le informa que, una vez, el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona, alleguen la información solicitada, se procederá a hacer el respectivo análisis y valoración de la misma, y proceder a realizar las actuaciones que en derecho correspondan en el marco de la vigilancia preventiva en curso.

Lo anterior, en cumplimiento de las funciones de este despacho señaladas en los numerales 5º y 9º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, y numeral 2º del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, en armonía con la Resolución 377 de 2022 expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por: Samuel Benjamin Arrieta Buelvas
Fecha: 17-06-2026 16:41:13

Samuel Benjamin Arrieta Buelvas
PROCURADURIA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTION 2
SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PUBLICA
PROCURADOR DELEGADO

Anexo(s): ,
Número de folios: 3

Elaboró: Angelica Maria Armenta Ariza
Revisó: LUZ DARY CUEVAS MUNOZ
Aprobó: Samuel Benjamin Arrieta Buelvas

**ACCIÓN DE TUTELA - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA - CONCURSO
JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

Bogotá D. C., 29 de julio de 2026

Señores

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA (REPARTO)**
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela con solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**

Accionante: Jesús arnulfo Cobo García.

Accionados: Procuraduría General de la Nación y Otros.

Derechos Fundamentales a tutelar: Derecho de Petición, Derecho Debido Proceso, Igualdad, Acceso A Información Pública, Buena Fe, Confianza Legítima, Defensa, Contradicción, Publicidad Y Transparencia.

Tema de importante jurídica: Obligatoriedad de publicación de listas de admitidos que cumplieron los requisitos mínimos de admisión y publicación de lista de resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y psicotécnicas,

Cordial Saludo,

Yo, **JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en mi condición de aspirante inscrito que presentó la prueba virtual de conocimientos y psicotécnica el 26 de julio de 2026, interpongo acción de tutela en los siguientes términos.

I. PARTES

1. Accionante

JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.586 de Bogotá D. C., aspirante inscrito en el concurso convocado mediante la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026. Presenté las pruebas el 26 de julio de 2026 y soy titular directo de los derechos cuya protección se solicita.

2. Accionados

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA DELEGADA SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, exclusivamente respecto de la respuesta material a las solicitudes preventivas presentadas.

MINISTERIO DEL TRABAJO, como autoridad convocante, responsable del proceso de selección, de la conformación de las listas de elegibles y de la observancia de las reglas constitucionales y legales del concurso.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, institución de educación superior encargada de ejecutar el proceso, verificar requisitos, aplicar y calificar pruebas, publicar resultados, tramitar reclamaciones y administrar el aplicativo oficial.

II. PRETENSIONES

Primero. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de funciones públicas, acceso a la información pública, defensa, contradicción, buena fe, confianza legítima, petición, publicidad y transparencia vulnerados y amenazados por las entidades accionadas.

Segundo. Como consecuencia de los anterior, **ORDENAR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA DELEGADA SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, resuelva mis peticiones en el sentido de rendir informe completo y documentado sobre los radicados preventivos y comunicar al accionante el resultado material de su gestión, sin imponerle una decisión sustantiva específica.

Tercero. Como consecuencia de los anterior, **ORDENAR** al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona que **PUBLIQUEN EL LISTADO EN EL MICROSITIO**

ACCIÓN DE TUTELA - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA - CONCURSO JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

OFICIAL, mediante PIN, número de inscripción u otro identificador anonimizado, el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, discriminado por perfil y Junta a la que se inscribieron, sin divulgar nombres, números de documento, correos, teléfonos ni soportes académicos o laborales.

Cuarto. Como consecuencia de los anterior, ORDENAR al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona que **PUBLIQUEN EL LISTADO EN EL MICROSITIO OFICIAL**, mediante identificador anonimizado, el listado preliminar de aspirantes que alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio de sesenta y cinco (65) puntos en la prueba de conocimientos y que, por tal razón, continúan en el proceso, discriminado por perfil y Junta. La orden anterior no comprende la publicación pública de perfiles de personalidad, puntajes psicométricos detallados, respuestas, resultados individuales de aptitudes, datos biométricos ni información sensible de terceros. Esa información deberá permanecer disponible únicamente para consulta individual autenticada de cada aspirante.

Quinto. Como consecuencia de los anterior, ORDENAR que los dos (2) días hábiles para formular la reclamación contra los resultados de conocimientos se contabilicen desde el momento en que cada aspirante tenga acceso efectivo, completo y simultáneo a su resultado individual y a la información mínima necesaria para controvertirlo y sea **PUBLICADO EL LISTADO EN EL MICROSITIO OFICIAL**. Si el término comenzó sin que esa información estuviera efectivamente disponible y publicada, deberá reabrirse por dos (2) días hábiles completos.

Sexto. Como consecuencia de los anterior, ORDENAR Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona la conservación íntegra de la evidencia digital del concurso y prohibir cualquier eliminación, sobrescritura o modificación de bases, logs, matrices, claves, puntajes, respuestas y trazabilidad mientras estén en curso reclamaciones y actuaciones judiciales.

III. HECHOS

Sobre la convocatoria y regla de publicidad

1. Mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, el Ministerio del Trabajo convocó concurso público y objetivo para seleccionar integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
2. El artículo 3 de la Resolución No. 1061 de 2026 estableció que el concurso se regiría, entre otras disposiciones, por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La Universidad de Pamplona fue encargada de ejecutar las etapas operativas del concurso, incluida la verificación de requisitos mínimos, la aplicación de pruebas, la consolidación de resultados, la atención de reclamaciones y su publicación.
4. La convocatoria tiene como antecedente normativo el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, reproducido en la motivación de la Resolución 1061 de 2026, según el cual los resultados del concurso serán públicos y las designaciones se efectuarán comenzando por quienes obtengan mayor puntaje.
5. El artículo 19 de la Resolución 1061 dispone que los resultados de la preselección serán publicados en la página web de la institución y que, adicionalmente, podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo. La norma distingue dos acciones: publicación general y consulta individual.
6. El artículo 21 reitera que los resultados definitivos de admitidos y no admitidos serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, y luego establece que podrán consultarse mediante el aplicativo con credenciales.
7. El artículo 23 dispone que los resultados de la prueba de conocimientos serán publicados en la página web y podrán ser consultados en el aplicativo; además fija un puntaje mínimo aprobatorio de sesenta y cinco (65) puntos y el carácter eliminatorio de la prueba.

ACCIÓN DE TUTELA - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA - CONCURSO JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

8. El artículo 25 prevé la publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos, consultables por los aspirantes a través del aplicativo. La consulta privada es, por tanto, un canal complementario y no un sustituto de la publicación.
9. El artículo 15 de la Resolución establece que los documentos del proceso deben permanecer publicados en los medios oficiales durante su ejecución, y la fase de publicación de resultados y atención de reclamaciones fue prevista como una actividad expresa del concurso.

Sobre la omisión actual y amenaza inminente

10. El 6 de julio de 2026 se habilitó la consulta de resultados preliminares de verificación de requisitos mínimos exclusivamente mediante ingreso individual con número de inscripción, documento de identidad y fecha de expedición, es decir no se publicaron la lista de personas que habían superado la etapa de requisitos mínimos.
11. El 15 de julio se habilitaron las respuestas a reclamaciones y el 16 de julio de 2026 se anunciaron los resultados definitivos de admitidos y no admitidos. El aviso oficial indicó nuevamente que serían consultados mediante el aplicativo individual.
12. En el micrositio público del concurso (<https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>) no se incorporó un archivo general de admitidos y no admitidos identificado por PIN o número de inscripción. En su lugar, se mantuvo únicamente el acceso privado de cada concursante a su propio estado.
13. La consulta individual permite conocer la situación personal, pero no satisface la publicación general ordenada por los artículos 19 y 21. Tampoco permite establecer **cuántos aspirantes fueron admitidos, cuántos fueron excluidos ni cuál es el universo real que continuó a pruebas, es decir, a la fecha la sociedad no sabe cuántas y cuales personas participaron y que junta de calificación se postularon.**
14. El 26 de julio de 2026 presenté la prueba virtual de conocimientos y psicotécnica, de acuerdo con la citación expedida dentro del concurso.
15. El aviso oficial del 23 de julio de 2026 informó que el 29 de julio se publicarán los resultados preliminares y que serán consultados a través del aplicativo con credenciales individuales. También fijó las reclamaciones para los días 30 y 31 de julio.
16. El aviso precisó que las pruebas psicotécnicas solo serán publicadas respecto de quienes superen la prueba de conocimientos. Esa regla hace indispensable conocer públicamente, al menos por PIN, quiénes superaron la prueba eliminatoria y continúan en competencia.
17. A la fecha de hoy de haber presentado esta tutela la Universidad de Pamplona ha omitido también publicar a la sociedad la lista preliminar de personas que superaron las pruebas de conocimientos y psicotécnicas.
18. Al revisar el micrositio oficial muestra los avisos de resultados y los enlaces de consulta autenticada, pero en la sección pública no aparece un listado general de admitidos, no admitidos o de quienes superaron la prueba de conocimientos. Esta circunstancia respalda el núcleo de la tutela, aunque debe acreditarse mediante capturas fechadas porque la página puede actualizarse durante el día.
19. No se solicita conocer datos sensibles sino un listado de las personas que superaron los dos filtros ya mencionados.

**ACCIÓN DE TUTELA - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA - CONCURSO
JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

20.La omisión impide verificar el tamaño real del proceso, la tasa de aprobación, la continuidad por perfiles, la consistencia global de la aplicación del puntaje eliminatorio y la correspondencia entre etapas, elementos relevantes para el control ciudadano de un concurso público.

Sobre el trato diferente en otro concurso de la misma universidad

21. La Universidad de Pamplona administra la Convocatoria 01-2025 UNIPAMPLONA para proveer cargos docentes. En ese proceso combinó correctamente dos mecanismos: publicación general anonimizada mediante PIN y consulta individual de resultados. Los documentos aportados muestran lo siguiente: (Consultar en el siguiente micrositio https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portalIG/home_1/recursos/concursosdocente2025-1/27032025/convocatoria_docente_2025_1.jsp?shem=isphc,

Convocatoria 01-2025 UNIPAMPLONA














Convocatoria 01-2025 UNIPAMPLONA

Generación y pago de liquidación para inscripción de aspirantes:

2 al 23 de abril de 2025

Cargue de documentos de aspirantes:

2 al 27 de abril de 2025

Vencido el plazo el sistema se cerrará automáticamente

Costo inscripción

30% de un SMMLV.

Contacto

convocatoriadocente2025@unipamplona.edu.co



Respuesta a las Reclamaciones

interpuestas ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional resultados consolidados de evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente)

-  Acuerdo No 042 del 26 de septiembre de 2019: Por el cual se establecen las normas generales para la provisión de cargos mediante concurso público de méritos, para profesores de tiempo completo y profesores de medio tiempo de carrera, en la Universidad de Pamplona.
-  Resolución No. 326 del 28 de marzo de 2025: Por la cual se convoca a concurso público de méritos para la provisión de cargos para profesores de tiempo completo y de medio tiempo de carrera en la Universidad de Pamplona, el cual en adelante se denominará: "Convocatoria 01-2025 UNIPAMPLONA."
-  Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021: Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017

Documentos de interés

- [!\[\]\(6d384e9387f3c9a88abf69e2cae45531_img.jpg\) Listado definitivo de aspirantes que cumplen con la acreditación de requisitos mínimos.](#)
- [!\[\]\(2134425a40922dd259e651c4773e1c5c_img.jpg\) Listado definitivo de aspirantes que no cumplen con la acreditación de requisitos mínimos.](#)
- [!\[\]\(8b53d926c7506fbee0fdc4597540ed1a_img.jpg\) Listado definitivo de aspirantes que obtuvieron 70 o más puntos en la evaluación de hojas de vida.](#)
- [!\[\]\(1c45bc4b95d4725fdd962b0a3ffed03b_img.jpg\) Listado definitivo de aspirantes que obtuvieron menos de 70 puntos en la evaluación de hojas de vida.](#)
- [!\[\]\(1edfd8e5fc0bb3e2dfb47b5e0bb9f5f8_img.jpg\) Citación para los aspirantes que obtuvieron 70 puntos o más en la evaluación de su hoja de vida para presentar la Evaluación Psicotécnica.](#)
- [!\[\]\(28f17c4308788c9c7b64691cfa6a0c99_img.jpg\) Guía del Aspirante a la Evaluación Psicotécnica.](#)
- [!\[\]\(570b1958ede916577b89c208e01d9a96_img.jpg\) Listado definitivo de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.](#)
- [!\[\]\(cd4dcb2435b4c1b79c14b03cd514eeab_img.jpg\) Listado definitivo de aspirantes que no cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.](#)
- [!\[\]\(c3d02ae32aa96a8be26ec2edb4da7f6b_img.jpg\) Citación Evaluación de Conocimientos y Prueba Pedagógica.](#)
- [!\[\]\(a4fecc2f21516112318ba40b654b71e1_img.jpg\) Guía del Aspirante Evaluación de Conocimientos y Prueba Pedagógica.](#)
- [!\[\]\(824c756e2b34f628d2f4eaab4cf2926f_img.jpg\) Temas Prueba Pedagógica \(sesión docente\)](#)
- [!\[\]\(a6b352829a4ddc0499cb75fffe2d0285_img.jpg\) Listado provisional de aspirantes que obtuvieron un porcentaje igual o superior a 70 en los resultados consolidados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica \(sesión docente\)](#)
- [!\[\]\(3026f4c83d3408dd90547a8e3afd3ac9_img.jpg\) Listado provisional de aspirantes que obtuvieron un porcentaje inferior a 70 en los resultados consolidados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica \(sesión docente\).](#)
- [!\[\]\(953085191cb8f5bed06ffaeaccb99b17_img.jpg\) Listado definitivo de aspirantes que obtuvieron un porcentaje igual o superior a 70 en los resultados consolidados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica \(sesión docente\)](#)

ACCIÓN DE TUTELA - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA - CONCURSO
JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ



Concurso público de méritos para la provisión de cargos para profesores de tiempo completo y de medio tiempo de carrera en la Universidad de Pamplona

Convocatoria 01-2025 UNIPAMPLONA

Resolución Nro. 326 del 28 de marzo de 2025: Por la cual se convoca a concurso público de méritos para la provisión de cargos para profesores de tiempo completo y de medio tiempo de carrera en la Universidad de Pamplona, el cual en adelante se denominará: "Convocatoria 01 -2025 UNIPAMPLONA."

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

* Todos los aspirantes podrán consultar los resultados alcanzados en el proceso a través del enlace "RESULTADOS REQUISITOS MÍNIMOS", dispuesto en la página Web del concurso.

PIN	PIN	PIN	PIN	PIN
30002	30039	30103	30166	30230
30003	30042	30104	30167	30232
30004	30044	30108	30168	30234
30007	30045	30112	30169	30241
30008	30046	30113	30173	30242
30009	30049	30122	30174	30243
30012	30064	30127	30175	30246
30014	30066	30128	30179	30247
30017	30068	30129	30182	30252
30018	30070	30131	30189	30255
30019	30071	30133	30192	30256
30020	30074	30135	30193	30257
30021	30077	30137	30199	30258
30023	30082	30139	30200	30264
30024	30083	30142	30204	30265
30027	30088	30144	30212	30282
30028	30090	30146	30214	30286
30030	30092	30147	30218	30287
30031	30096	30154	30219	30289
30032	30098	30158	30223	30292
30034	30100	30159	30226	30294
30036	30101	30165	30227	30296



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tel: (+57) 3153429485 - 3166244435
www.unipamplona.edu.co

Documento publicado	Identificación usada	Cantidad de PIN	Observación relevante
Listado definitivo que cumple requisitos mínimos	PIN	356	Publicación general y consulta individual paralela.
Listado definitivo que no cumple requisitos mínimos	PIN	135	Permite conocer el universo excluido sin revelar nombres.
Listado de quienes obtuvieron 70 puntos o más en hoja de vida	PIN	259	Publica el umbral y quiénes lo alcanzaron.
Listado definitivo que superó evaluación psicotécnica	PIN	115	Publica quiénes continuaron después de esa etapa.

- 22.La Universidad posee capacidad técnica, experiencia institucional y un estándar previo para publicar listados generales sin exponer datos personales. La diferencia no se plantea como si ambos concursos fueran idénticos, sino como evidencia de factibilidad, proporcionalidad y ausencia de una razón técnica para reemplazar la publicación general por una consulta exclusivamente privada.
- 23.En la Convocatoria 01-2025 la publicación por PIN permitió conocer, de manera verificable, que 356 aspirantes cumplieron requisitos mínimos y 135 no los cumplieron; posteriormente, 259 alcanzaron 70 puntos o más en la evaluación de hoja de vida y 115 superaron la evaluación psicotécnica. La Universidad preservó la privacidad y, al mismo tiempo, hizo visible la trazabilidad del proceso.
- 24.En el concurso de Juntas, por el contrario, el estado de **admitido o no admitido fue reservado a cada usuario del aplicativo**. La diferencia de trato carece hasta ahora de explicación pública, pese a que el segundo concurso está destinado a seleccionar particulares que ejercerán función pública y está sometido a un mandato expreso de resultados públicos.
- 25.La medida solicitada no exige desarrollar una herramienta nueva, publicar datos sensibles ni alterar la metodología. Basta replicar el esquema de PIN que la propia Universidad ya utiliza: archivo general de continuidad o exclusión y, en paralelo, consulta individual detallada.

ACCIÓN DE TUTELA - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA - CONCURSO JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Sobre la actuación de la procuraduría general de la nación

- 26.** Desde antes de la prueba y de las etapas decisivas puse en conocimiento de la Procuraduría hechos relacionados con publicidad, igualdad informativa, cronograma, vacantes, seguridad de la plataforma, trazabilidad y conservación de registros. Entre los radicados informados se encuentran E-2025-625538, E-2026-300378, E-2026-305462, E-2026-348313 y E-2026-361166.
- 27.** La Procuraduría Delegada Segunda reconoció la existencia de una vigilancia preventiva, la incorporación de solicitudes y el envío de requerimientos al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona. Sin embargo, la comunicación aportada no permite establecer de forma completa los plazos concedidos, las respuestas recibidas, el análisis efectuado, las recomendaciones emitidas, las mesas técnicas adelantadas o las medidas oportunas adoptadas antes de que el concurso continuara.
- 28.** El reproche no consiste en exigir que la Procuraduría suspenda o administre el concurso. Se solicita que responda materialmente qué hizo con las peticiones y aporte el expediente, respetando su autonomía. La prevención pierde eficacia cuando la respuesta se limita a anunciar que en el futuro se analizará información, mientras las etapas sometidas a vigilancia se consuman.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y AMENAZADOS

Debido proceso administrativo y defensa (art. 29 C. P.): Las reglas de la convocatoria obligan a las entidades y distinguen publicación de consulta. Sustituir unilateralmente la primera por la segunda altera la forma prevista para comunicar resultados y reduce la posibilidad de control y contradicción.

Igualdad (art. 13 C. P.): Aspirantes sometidos a concursos administrados por la misma institución reciben estándares distintos de transparencia sin justificación conocida. Además, todos los participantes deben acceder simultáneamente a información general homogénea.

Acceso al desempeño de funciones públicas (art. 40.7 C. P.): La transparencia del universo de concursantes y de quienes superan etapas eliminatorias es una garantía instrumental del acceso en condiciones de mérito, objetividad e imparcialidad.

Acceso a la información pública (arts. 20 y 74 C. P.): Los resultados agregados y anonimizados de un concurso público están bajo control de sujetos obligados. No se ha invocado reserva legal ni daño cierto que impida divulgar el estado mediante PIN.

Petición (art. 23 C. P.): Frente a la Procuraduría se reclama una respuesta material y documentada sobre el resultado de los requerimientos preventivos, no una decisión en un sentido predeterminado.

Buena fe y confianza legítima (art. 83 C. P.): Los aspirantes confiaron en que la convocatoria sería aplicada conforme a su texto y a los avisos oficiales. La confianza se afecta cuando la publicación general se reduce a una consulta privada.

Publicidad, transparencia, imparcialidad y eficacia (art. 209 C. P.): Estos principios orientan toda actuación administrativa y adquieren especial intensidad en procesos competitivos de acceso a funciones públicas.

Objeto concreto del amparo

El amparo no busca revisar respuestas de otros aspirantes, modificar puntajes ni sustituir a la autoridad técnica. Busca que la administración publique el resultado objetivo de cada etapa mediante un identificador anónimo y que no haga correr términos perentorios antes de cumplir esa publicidad.

ACCIÓN DE TUTELA - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA - CONCURSO JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS - CONCURSO, MÉRITO Y REGLAS VINCULANTES

1. El concurso debe ser público y objetivo

El párrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 exige que la selección se realice mediante concurso público y objetivo, que la convocatoria contenga criterios de ponderación y que los resultados sean públicos. Este mandato fue incorporado expresamente en los considerandos de la Resolución 1061 de 2026.

2. La convocatoria obliga a la administración y a los aspirantes

La Corte Constitucional ha reiterado que la convocatoria es la ley del concurso. Las autoridades no pueden aplicar sus reglas de modo fragmentario o cambiar, durante la ejecución, las garantías que definieron previamente. La Sentencia T-182 de 2021 reiteró la protección del debido proceso y el acceso a cargos públicos cuando se desconocen las reglas del proceso de mérito.

3. Objetividad e imparcialidad

La Sentencia SU-067 de 2022 recordó que el concurso permite evaluar la idoneidad con garantías de objetividad e imparcialidad. Esas garantías no dependen únicamente de la construcción técnica de la prueba: también requieren trazabilidad, publicidad suficiente y posibilidad real de verificar el tránsito entre etapas.

4. Publicación general y consulta individual no son sinónimos

Los artículos 19, 21, 23 y 25 de la Resolución 1061 utilizan una fórmula deliberada: los resultados “serán publicados” en la página web y “podrán ser consultados” en el aplicativo. La primera expresión se dirige al público y materializa transparencia; la segunda permite a cada aspirante acceder a su detalle. Considerarlas equivalentes deja sin efecto útil una parte de la norma.

5. La publicidad no exige revelar información sensible

La pretensión adopta la alternativa menos restrictiva: publicar únicamente PIN o número de inscripción y estado dentro del proceso. No se solicitan nombres, documentos de identidad, puntajes psicométricos detallados, perfiles de personalidad, respuestas, datos biométricos ni credenciales. La misma Universidad ha probado que este método es viable.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS - INFORMACIÓN PÚBLICA Y DIVULGACIÓN PROACTIVA

1. Principio de máxima publicidad

La Ley 1712 de 2014 establece que toda información en posesión, custodia o control de un sujeto obligado se presume pública, salvo reserva constitucional o legal. La carga de justificar una limitación corresponde a quien restringe el acceso. En este caso no se conoce acto motivado que clasifique o reserve los listados anonimizados.

2. Divulgación proactiva

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-324 de 2024, explicó que el acceso a información pública no se agota en responder solicitudes individuales, sino que comprende la obligación correlativa de divulgar proactivamente información de interés público de forma rutinaria, actualizada, accesible y comprensible. Un concurso público para ejercer función pública es un escenario paradigmático de esa obligación.

3. Función democrática y de control

La información general sobre admitidos, excluidos y quienes superan una prueba eliminatoria permite conocer cómo avanza el concurso, comparar cifras entre etapas, detectar errores masivos y ejercer control ciudadano. La consulta individual satisface el interés privado de cada aspirante, pero no cumple la función democrática de la publicidad.

ACCIÓN DE TUTELA - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA - CONCURSO JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

4. Armonización con el hábeas data

La protección de datos no conduce al secreto total. La Sentencia T-324 de 2024 y la jurisprudencia sobre acceso a información pública exigen ponderar y aplicar medidas menos restrictivas. La anonimización por PIN elimina el riesgo de exposición de nombres o documentos y conserva el valor de transparencia.

5. Ausencia de reserva legal

Ni la convocatoria ni los avisos oficiales invocan una norma que prohíba la publicación por PIN. Por el contrario, la Resolución ordena publicar. Una decisión de ocultamiento general no puede fundarse en una reserva implícita, en una política tecnológica o en la mera existencia de un aplicativo autenticado.

6. Calidad y accesibilidad de la información

La publicación debe ser completa, oportuna y comprensible. Por ello se solicitan también totales agregados por etapa, perfil y Junta, sin datos personales, y la permanencia de los archivos durante el proceso. Esto permite reconstruir la secuencia de decisiones y evita que los avisos sustituyan los resultados que anuncian.

VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS - IGUALDAD, CONFIANZA Y PROPORCIONALIDAD

1. Igualdad en la información

La igualdad no exige que todos los concursos tengan idénticas reglas, pero sí que una diferencia en una garantía básica tenga una explicación objetiva. En la Convocatoria 01-2025 la Universidad publicó listados generales por PIN y mantuvo consulta individual. En el concurso de Juntas, sometido además a un mandato legal expreso de publicidad, se adoptó una opción más restrictiva sin motivación pública.

2. Confianza legítima

El aspirante puede confiar en el sentido ordinario de la palabra “publicar” y en que una regla de publicación web no será reducida a una visualización privada. La confianza también se apoya en la práctica institucional demostrada mediante los documentos del concurso docente.

3. Juicio de proporcionalidad

La restricción no supera un juicio básico de proporcionalidad. Aunque proteger datos personales es una finalidad legítima, ocultar todo el listado no es necesario, porque existe una alternativa idónea y menos lesiva: PIN o número de inscripción. La afectación a la transparencia es alta y el beneficio adicional de mantener secreto un identificador anónimo es inexistente o mínimo.

4. Publicidad de estados, no de perfiles psicométricos

La acción distingue entre el estado de continuidad y el contenido de la evaluación. Se solicita publicar quién superó la prueba eliminatoria, no los rasgos de personalidad ni el detalle psicométrico de terceros. La pretensión está diseñada para preservar la confidencialidad técnica de las pruebas.

5. Efecto útil de la reclamación

El término del 30 y 31 de julio debe transcurrir después de una publicidad conforme a la convocatoria. De lo contrario, la administración obtendría ventaja de su propia omisión: cerraría la etapa y continuaría el proceso antes de que el juez pueda restablecer la garantía. Por ello la suspensión subsidiaria del cómputo es necesaria.

ACCIÓN DE TUTELA - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA - CONCURSO JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

6. Responsabilidad del Ministerio del Trabajo

Aunque la Universidad opera la plataforma, el Ministerio es la autoridad convocante y no puede desentenderse de la forma en que se aplican las reglas. Su deber comprende supervisar que la publicidad, la igualdad y la trazabilidad se cumplan antes de consolidar resultados o designaciones.

VIII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Relevancia constitucional

La controversia no es una simple discrepancia técnica sobre un puntaje. Se refiere a la forma de publicar resultados de un concurso público, al cumplimiento de una regla expresa de la convocatoria y a la protección inmediata de los derechos de información, debido proceso, igualdad y acceso a funciones públicas.

2. Subsidiariedad

La acción no pretende anular la Resolución 1061 de 2026 ni reemplazar el medio de control contencioso. Se dirige contra una omisión concreta de ejecución y una amenaza inminente. Un proceso ordinario no ofrece una respuesta antes del 29, 30 y 31 de julio de 2026 ni evita que se cierre la etapa. La Sentencia T-081 de 2021 reconoce la procedencia excepcional de la tutela en concursos cuando el medio ordinario no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

3. Inmediatez

Los resultados definitivos de requisitos mínimos fueron anunciados para el 16 de julio de 2026 y el aviso sobre las pruebas fue expedido el 23 de julio. La tutela se formula el 28 de julio, antes de la publicación prevista para el día siguiente y dentro de un lapso estrictamente razonable.

4. Perjuicio irremediable

El perjuicio es inminente porque el término de reclamaciones inicia inmediatamente después de la consulta individual; es grave porque afecta una etapa eliminatoria de acceso a funciones públicas; requiere medidas urgentes por el cronograma acelerado; y es impostergable porque la continuación hacia resultados definitivos y listas de elegibles puede tornar inocuo el fallo.

5. No se pretende control abstracto

La acción parte de las reglas vigentes y solicita su cumplimiento. No requiere que el juez defina la legalidad integral de la convocatoria, la competencia para expedirla ni la validez de los perfiles, asuntos que pertenecen al proceso contencioso ya promovido.

6. No existe otro mecanismo administrativo eficaz

Las reclamaciones del concurso solo proceden frente al resultado propio y durante dos días. No son un mecanismo para exigir publicación general, ni suspenden por sí mismas el cronograma. Tampoco existe recurso contra la decisión que resuelve las reclamaciones, según los artículos 20 y 24 de la convocatoria.

IX. PRUEBAS

Pruebas aportadas

- 1)** Constancia de inscripción para proceso de Selección para la Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
- 2)** Constancia de admitido en Selección para la Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
- 3)** Citación a prueba virtual.
- 4)** Copia correo remisión de link para realizar pruebas virtuales.
- 5)** Copia de la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026.

**ACCIÓN DE TUTELA - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA - CONCURSO
JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

- 6)** Aviso de convocatoria proceso de inscripción del Proceso de Selección para la Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
- 7)** Ampliación del término de inscripciones del proceso de Selección para la Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
- 8)** Aviso de publicación de resultados preliminares de verificación de requisitos mínimos y recepción de reclamaciones del proceso de Selección para La Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
- 9)** Aviso de publicación de respuestas a las reclamaciones sobre la verificación de requisitos mínimos y publicación definitiva de admitidos y no admitidos del proceso de Selección para La Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
- 10)** Aviso informativo citación y aplicación de las pruebas de conocimiento y psicotécnicas proceso de selección para la conformación de la junta nacional y de las juntas regionales de calificación de invalidez.
- 11)** Aviso publicación de resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y psicotécnicas, y recepción de reclamaciones del proceso de Selección para La Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
- 12)** Aviso oficial sobre publicación de resultados preliminares de requisitos mínimos y reclamaciones del proceso de Selección para La Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
- 13)** Aviso oficial sobre respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de admitidos y no admitidos del proceso de Selección para La Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
- 14)** Copia de los correos electrónicos presentado ante la procuraduría genera de la nación en el cual se solicita la intervención.
- 15)** Copia respuesta parcial proferida por la Procuraduría General de La Nación.
- 16)** Listado Definitivo De Aspirantes Que Cumplenmcon La Acreditación De Requisitos Mínimos De La Convocatoria 01-2025 Unipamplona.
- 17)** Listado definitivo de aspirantes que no cumplen con la acreditación de requisitos mínimos De La Convocatoria 01-2025 Unipamplona.
- 18)** Listado Definitivo De Aspirantes Que Obtuvieron 70 Puntos O Más Sobre 100 En La Evaluación De Sus Hojas De Vida De La Convocatoria 01-2025 Unipamplona.
- 19)** Listado Definitivo De Aspirantes Que Obtuvieron Menos De 70 Puntos Sobre 100 En La Evaluación De Sus Hojas De Vida De La Convocatoria 01-2025 Unipamplona.

**X. INEXISTENCIA DE TEMERIDAD, JURAMENTO, NOTIFICACIONES Y
ANEXOS**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela con identidad de partes, hechos, derechos y pretensiones respecto de la omisión de publicar los listados generales de requisitos mínimos y de resultados de la prueba del 26 de julio de 2026.

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA.
Correo electrónico: jesusarnulfocobogarcia@gmail.com

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

MINISTERIO DEL TRABAJO:
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

**ACCIÓN DE TUTELA - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA - CONCURSO
JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:
notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Atentamente,

JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA
C. C. No. 80.143.586 de Bogotá D. C.
Accionante en nombre propio

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE Y TRANSITORIA

ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991

Bogotá D. C., 29 de julio de 2026

Señores

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
(REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela con solicitud de medida provisional urgente.

Accionante: JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA.

Accionados: Procuraduría General de la Nación, Ministerio del Trabajo y Universidad de Pamplona.

Asunto: Solicitud de protección transitoria para preservar la eficacia del fallo y evitar la consolidación de situaciones jurídicas particulares.

Respetados Magistrados:

Yo, JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.586 de Bogotá D. C., actuando en nombre propio y en mi condición de aspirante inscrito y evaluado dentro del concurso convocado mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, respetuosamente solicito que se decrete una MEDIDA PROVISIONAL URGENTE, TRANSITORIA, INSTRUMENTAL Y REVERSIBLE, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por las razones que se exponen a continuación.

I. OBJETO DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La medida tiene por finalidad conservar la materia del proceso constitucional durante el breve término necesario para decidir la tutela. No se pretende cancelar definitivamente el concurso, alterar calificaciones, anticipar el fallo, favorecer al accionante ni impedir que los demás aspirantes ejerzan sus derechos. Se busca únicamente evitar que el cronograma acelerado produzca, después del 31 de julio de 2026, resultados definitivos, una lista de elegibles o designaciones que hagan ilusoria una eventual decisión de amparo.

La Resolución No. 1061 de 2026 establece que, una vez resueltas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos, se consolidará el resultado final y se conformarán las listas de elegibles. Asimismo, prevé que contra la decisión de las reclamaciones y contra la consolidación final no procede recurso alguno. Por ello, la finalización de las reclamaciones constituye el punto crítico a partir del cual el proceso puede avanzar rápidamente hacia actos capaces de definir situaciones jurídicas individuales.

II. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

Mientras se decide la acción de tutela, respetuosamente solicito ordenar al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA lo siguiente:

- 1.** CONSERVAR íntegramente las bases de datos, matrices de calificación, claves de respuesta, fórmulas de ponderación, registros de auditoría, logs, archivos, copias de seguridad y todas las versiones preliminares o definitivas de los resultados, así como la trazabilidad de las modificaciones efectuadas durante el concurso.
- 2.** PUBLICAR PROVISIONALMENTE, mediante información anonimizada y sin revelar datos sensibles, los totales de aspirantes inscritos, admitidos, efectivamente evaluados y de quienes obtuvieron sesenta y cinco (65) puntos o más en la prueba de conocimientos, desagregados por perfil profesional y por Junta Nacional o Regional a la cual se postularon.
- 3.** GARANTIZAR que los dos (2) días hábiles de reclamación solamente se computen desde la publicación mediante información anonimizada y sin revelar datos sensibles, los totales de aspirantes inscritos, admitidos, efectivamente evaluados y de quienes obtuvieron sesenta y cinco (65) puntos o más en la prueba de conocimientos, desagregados por perfil profesional y por Junta Nacional o Regional a la cual se postularon.
- 4.** ABSTENERSE de consolidar resultados definitivos antes de resolver de manera completa, motivada y trazable todas las reclamaciones oportunamente formuladas, preservando la integridad del expediente electrónico y la evidencia que sirva de soporte a cada decisión.
- 5.** ABSTENERSE, aun después de resolver las reclamaciones, de conformar, publicar, comunicar, declarar en firme o utilizar la lista de elegibles para efectuar designaciones o posesiones, hasta que el despacho decida la presente acción de tutela o levante expresamente la medida provisional.
- 6.** REMITIR al despacho, dentro del término que se señale, un informe sucinto sobre el estado exacto del concurso, las fechas previstas para resolver reclamaciones, consolidar resultados y publicar las listas, y las acciones técnicas adoptadas para preservar la información.

III. SOLICITUD SUBSIDIARIA

En caso de que el despacho estime excesivo suspender la conformación material de la lista, solicito subsidiariamente que se autorice únicamente su elaboración interna, pero se ordene: (i) no publicarla ni comunicarla a los nominadores; (ii) no atribuirle firmeza ni efectos jurídicos; (iii) no efectuar designaciones o posesiones; y (iv) mantenerla sometida expresamente a la decisión que se profiera dentro de esta tutela.

IV. HECHOS QUE ACREDITAN LA URGENCIA

- 1.** El accionante se inscribió para el perfil de abogado de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, fue admitido y presentó el 26 de julio de 2026 las pruebas virtuales de conocimientos y psicotécnicas.
- 2.** La Universidad de Pamplona informó que los resultados preliminares serían publicados el 29 de julio de 2026 y que las reclamaciones se recibirían únicamente los días 30 y 31 de julio de 2026 mediante el aplicativo individual.
- 3.** La acción de tutela cuestiona, entre otros aspectos, que la Universidad ha sustituido la publicación general exigida por la convocatoria por una consulta exclusivamente privada, lo que impide conocer y verificar públicamente el universo de aspirantes que supera cada etapa eliminatoria.
- 4.** La Resolución No. 1061 de 2026 dispone que los resultados del concurso son públicos; que la prueba de conocimientos es eliminatoria con un mínimo de sesenta y cinco (65) puntos; que, resueltas las reclamaciones, se publicarán resultados definitivos; y que posteriormente se consolidará el resultado final y se conformarán las listas de elegibles.
- 5.** Contra las decisiones que resuelven las reclamaciones y contra la consolidación del resultado final no procede recurso alguno, de modo que el cierre de la etapa del 31 de julio reduce drásticamente las posibilidades de contradicción antes de la expedición del acto definitivo.
- 6.** La lista de elegibles es el acto que individualiza a quienes podrán ser designados en estricto orden de mérito. Su publicación y utilización puede generar derechos subjetivos para quienes ocupen las posiciones correspondientes a los cupos a proveer y, al menos, expectativas calificadas para los demás integrantes.
- 7.** Si se permite que la administración cierre las reclamaciones, consolide resultados, conforme la lista y adelante designaciones antes de que el juez examine la omisión alegada, la protección constitucional podría llegar cuando ya existan terceros individualizados y situaciones jurídicas consolidadas, haciendo más compleja, gravosa o ineficaz la restitución de los derechos.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela para suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere derechos fundamentales y para adoptar cualquier medida de conservación o seguridad necesaria para protegerlos o evitar otros daños mientras se profiere la decisión definitiva.

La Corte Constitucional ha reiterado que estas medidas proceden cuando son necesarias y urgentes para no hacer ilusorio un eventual fallo favorable. La jurisprudencia reciente sistematiza tres presupuestos: (i) vocación aparente de viabilidad de la solicitud; (ii) riesgo probable derivado de la demora; y (iii) proporcionalidad de la medida. También ha reconocido que las órdenes provisionales pueden adoptar formas diversas, incluidas suspensiones y mandatos temporales de abstención, particularmente cuando concurren actuaciones de un concurso de méritos y posibles derechos de terceros (Corte Constitucional, Auto 036 de 2016; Auto 1368 de 2024; Sentencia T-008 de 2026).

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS JURISPRUDENCIALES

1. Vocación aparente de viabilidad (*fumus boni iuris*)

La solicitud se apoya en reglas expresas de la propia convocatoria. Los artículos 16, 19, 21, 23, 25 y 28 de la Resolución No. 1061 de 2026 ordenan la publicación de la información y de los resultados en la página web, además de su consulta individual en el aplicativo. La norma distingue entre “publicar” y “consultar”; por ello, existe una apariencia seria de que la consulta privada no agota el deber de divulgación pública, especialmente cuando es posible usar PIN o número de inscripción para proteger los datos personales.

Adicionalmente, la Universidad de Pamplona ha utilizado en otro concurso un mecanismo de publicación general por PIN para divulgar admitidos, no admitidos y aspirantes que superaron etapas, lo que demuestra la factibilidad técnica y la existencia de una alternativa menos restrictiva que el ocultamiento total de los resultados agregados.

2. Riesgo probable por la demora (*periculum in mora*)

El riesgo es concreto y temporalmente verificable: los resultados preliminares se anuncian para el 29 de julio; las reclamaciones se limitan al 30 y 31 de julio; y, agotada esa etapa, la Resolución permite publicar resultados definitivos, consolidar el puntaje final y conformar las listas. No existe un recurso posterior que suspenda automáticamente esas actuaciones.

La Corte Constitucional ha reconocido que el carácter preclusivo y acelerado de las etapas de los concursos puede tornar ineficaces los medios ordinarios cuando, al momento de adoptarse una decisión, el proceso ya avanzó significativamente. Aquí la amenaza no es hipotética: después del 31 de julio desaparece la etapa ordinaria de contradicción y puede producirse el acto final que individualiza a los elegibles.

3. Proporcionalidad, necesidad y reversibilidad

Las medidas solicitadas son de mínima intervención. No ordenan repetir la prueba, recalificar preguntas, excluir concursantes ni paralizar indefinidamente el proceso. Permiten recibir y resolver reclamaciones, conservar la información y publicar datos agregados; únicamente impiden que se produzcan efectos definitivos antes de que el juez constitucional pueda pronunciarse.

La medida es reversible porque puede levantarse de inmediato si el despacho concluye que no existe vulneración. También es idónea, porque conserva la materia del litigio; necesaria, porque ninguna otra actuación administrativa garantiza que el concurso no produzca efectos definitivos durante el trámite de tutela; y proporcionada en sentido estricto, porque el breve aplazamiento de la lista causa una afectación menor frente al riesgo de consolidar derechos y designaciones sobre un procedimiento cuya publicidad y contradicción están siendo examinadas.

VII. JUSTIFICACIÓN PARTICULAR DE CADA ORDEN

- a)** La preservación de bases, matrices, registros y versiones evita pérdida, sobrescritura o alteración de la evidencia indispensable para establecer cómo se obtuvieron los puntajes y cómo se resolvieron las reclamaciones.

- b)** Un término de reclamación no es real ni efectivo cuando la información necesaria no está disponible de manera completa y continua. El plazo debe correr desde el acceso material, no desde un anuncio formal o una consulta incompleta.
- c)** La publicación de totales agregados permite ejercer control ciudadano sin exponer nombres, documentos, resultados psicométricos ni datos biométricos. Es una orden de transparencia de bajo impacto operativo.
- d)** Consolidar resultados antes de resolver todas las reclamaciones desnaturalizaría el derecho de contradicción y podría convertir las respuestas en una actuación meramente formal.
- e)** La abstención de publicar o utilizar la lista es la orden indispensable para impedir que el fallo sea ilusorio. La sola preservación de información no evita la generación de efectos jurídicos frente a terceros.

VIII. AUSENCIA DE AFECTACIÓN GRAVE AL INTERÉS PÚBLICO

La medida no suspende el funcionamiento de la Junta Nacional ni de las Juntas Regionales, no detiene la prestación del servicio de calificación de invalidez y no invalida las actuaciones ya surtidas. Solo difiere temporalmente el cierre definitivo del concurso y las designaciones derivadas de la lista, mientras el juez verifica si se respetaron la publicidad, el debido proceso, la igualdad, la defensa y la contradicción.

Por el contrario, existe un interés público superior en que la lista de elegibles nazca de un procedimiento verificable, transparente y respetuoso de sus propias reglas. Una pausa breve y judicialmente controlada protege tanto al accionante como a los demás participantes, al Ministerio del Trabajo, a la Universidad de Pamplona y a los futuros integrantes de las Juntas.

X. PETICIÓN FINAL DE DECISIÓN INMEDIATA

Por la cercanía del vencimiento del término de reclamaciones y la posibilidad de que el concurso avance inmediatamente hacia la consolidación final y la lista de elegibles, solicito que esta petición sea resuelta de manera inmediata y, de ser posible, antes del cierre del 31 de julio de 2026, utilizando para su comunicación el medio electrónico más expedito.

La urgencia no se funda en una inconformidad abstracta con el concurso, sino en la necesidad de preservar la eficacia del amparo. Una vez publicada y utilizada la lista, el litigio ya no recaería únicamente sobre una omisión de publicidad, sino sobre situaciones particulares de terceros y posibles designaciones, lo que dificultaría considerablemente el restablecimiento constitucional.

Atentamente,

JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA

C. C. No. 80.143.586 de Bogotá D. C.

Accionante en nombre propio

Correo electrónico: jesusarnulfocobogarcia@gmail.com